



**MODIFICATIVA No. 01 DEL CONTRATO No. 23/2014**

**SERVICIO DE AROMATIZACIÓN AMBIENTAL Y DESODORIZACIÓN, EN AREAS DE BAÑO DE LA OFICINA CENTRAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**

**ORIGEN DE FONDOS: GOES**

**PERIODO DE VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

**CONTRATISTA: CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLEAIR, S.A. DE C.V.**

Nosotros: **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, quien en este instrumento me llamaré "el Contratante" o "el Instituto" por una parte; y por la otra, **LUIS ALONSO OLIVO CAMPOS,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único propietario y Representante Legal de la Sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLEAIR, S.A. DE C.V.,** con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en lo

sucesivo denominado "la Contratista"; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar la modificativa Número CERO UNO del contrato **Número 23/2014 SERVICIO DE AROMATIZACIÓN AMBIENTAL Y**

**DESODORIZACIÓN, EN AREAS DE BAÑO DE LA OFICINA CENTRAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER.** De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a la CLÁUSULA que establece: **XI) MODIFICACION.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la ley. En tal caso “El Contratante” emitirá la correspondiente resolución modificativa. La modificación solicitada por la administradora de contrato; obedece a las Cláusulas **II) III) y VIII)**, detalladas de la siguiente manera: a la Cláusula: **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio de aromatización y desodorización es de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que el Contratante pagará por cuotas fijas mensuales de **CIENTO CINCUENTA DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** La cuota se cancelará a la contratista en un período de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera satisfacción de: 1) Acta de recepción del servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada por la Administradora del Contrato; 2) Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. 3) Además deberá presentar un reporte del suministro realizado. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil catorce. **III) PLAZO.** El plazo del presente Contrato será de **TRESCIENTOS DIEZ DIAS**, comprendidos desde el uno de enero al seis de Noviembre de dos mil quince. **VIII) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “La contratista”, se obliga a presentar a “El Contratante” en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor del

Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “La Contratista” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El Contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación de la Administradora de Contrato y nota de aceptación de la contratista y Resolución Razonada DE Número CIENTO CUARENTA Y TRES /DOS MIL CATORCE, emitida por la Directora Ejecutiva, el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se modificó el contrato VEINTICUATRO/DOS MIL CATORCE en los términos descritos anteriormente. La presente modificativa al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de Diciembre de dos mil catorce.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**Directora Ejecutiva**

**Luis Alonso Olivo Campos**  
**La contratista**

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante denominaré "**El contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo número TRES del Acta de Junta Directiva número CUATRO de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorgar el Poder General Administrativo y Judicial con Clausula especial a favor de Yanira Maridol Argueta Martínez, en su calidad de Directora Ejecutiva; **c)** Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad el día veintiséis de agosto de dos mil catorce ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, por la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a favor de la compareciente, en la cual la faculta para otorgar actos como el aquí mencionado, en dicho poder se encuentra legitimada la personería con la que compareció la señora Vanda Guiomar Piganato en Representación del Instituto; y por otra parte **LUIS ALONSO OLIVO CAMPOS**, [REDACTED]



**MIL CATORCE. SERVICIO DE AROMATIZACIÓN AMBIENTAL Y DESODORIZACIÓN, EN AREAS DE BAÑO DE LA OFICINA CENTRAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a la **CLÁUSULA XI) MODIFICACION.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la ley. En tal caso “El Contratante” emitirá la correspondiente resolución modificativa. La modificación solicitada por la administradora de contrato; obedece a las Cláusulas **II) III) y VIII)**, detalladas de la siguiente manera: a la Cláusula: **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio de aromatización y desodorización es de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que el Contratante pagará por cuotas fijas mensuales de **CIENTO CINCUENTA DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** La cuota se cancelará a la contratista en un período de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera satisfacción de: 1) Acta de recepción del servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada por la Administradora del Contrato; 2) Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. 3) Además deberá presentar un reporte del suministro realizado. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil catorce. **III) PLAZO.** El plazo del presente Contrato será de **TRESCIENTOS DIEZ DIAS,** comprendidos desde el uno de enero al seis de Noviembre de dos mil quince. **VIII) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “La contratista”, se obliga a presentar a “El Contratante” en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a

favor del Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “La Contratista” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El Contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación de la Administradora de Contrato y nota de aceptación de la contratista y Resolución Razonada DE Número CIENTO CUARENTA Y TRES /DOS MIL CATORCE, emitida por la Directora Ejecutiva, el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se modificó el contrato VEINTICUATRO/DOS MIL CATORCE en los términos descritos anteriormente. La presente modificativa al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se modifica y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos la presente acta notarial que consta de tres folios útiles en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, lo ratificaron en todo y cada una de sus partes y para constancia, todos firmamos, DOY FE.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**Directora Ejecutiva**

**Luis Alonso Olivo Campos**  
**La contratista**

**NOTARIO.**